



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO LA ROMANA

**2159** *ELEVACIÓN A DEFINITIVO ACUERDO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE LA ROMANA.*

#### ANUNCIO

##### SUMARIO

Elevación a definitiva acuerdo modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Escuela Infantil Municipal de La Romana.

##### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Romana en sesión ordinaria de fecha 3 de febrero de 2026 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de Escuela Infantil municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

#### ***ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL.***

**Artículo 1.-** *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil.*

#### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** *Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal.*

#### **SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3.-** *Son sujetos pasivos el padre, la madre o el representante legal de quienes acudan a la Escuela Infantil Municipal, propiedad de Ayuntamiento de La Romana.*



## **GESTIÓN**

**Artículo 4.-** *La prestación del servicio principal abarca once mensualidades con el siguiente horario:*

*Jornada completa, de 8-13.30 y de 16.00- 18.30 horas.*

## **CUOTA TRIBUTARIA:**

**Artículo 5.-** *La cuantía de la tasa vendrá determinada de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:*

*MÓDULO 0-2 AÑOS Modalidad: Jornada completa*

*- Asistencia de un hijo: 86,25 €/mes*

*- Asistencia de dos o más hijos (por cada uno): 65,00 €/mes*

*MÓDULO 2-3 AÑOS Modalidad: Jornada completa*

*- Asistencia de un hijo: 86,25 €/mes*

*- Asistencia de dos o más hijos (por cada uno): 65,00 €/mes*

*\*Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la presente ordenanza.*

## **DEVENGO Y FORMA DE PAGO**

**Artículo 6.-** *El devengo de la tasa se producirá el día 1 de cada periodo respecto de todos los alumnos matriculados a los que se les preste el servicio. Respecto de los alumnos con reserva de plaza, el devengo de la tasa se producirá cuando se inicie la prestación del servicio por la concurrencia efectiva a la Escuela de Educación Infantil.*

*Los periodos de devengo de la tasa son los siguientes:*

*- Primer periodo (Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre): fecha de devengo 1 de septiembre.*

*- Segundo Periodo (Enero, Febrero, Marzo, Abril): 1 de enero.*

*- Tercer Periodo ( Mayo, Junio, Julio): 1 de mayo.*

*En caso de falta de asistencia en algún mes completo, el periodo impositivo se ajustara a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.*

*La liquidación de la tasa se realizará la primera quincena de cada mes procediendo su giro mediante domiciliación bancaria. No obstante, podrá efectuarse la liquidación por periodos, englobando las mensualidades correspondientes, en cuyo caso se practicará en el ultimo mes de cada periodo.*

*En caso de impago se iniciará procedimiento de recaudación por el Ayuntamiento en periodo voluntario y en caso de que proceda, en periodo ejecutivo.*

*La falta de pago de alguna de las liquidaciones que de lugar al inicio de procedimiento de recaudación conlleva la perdida del derecho a la prestación del servicio y la liquidación complementaria correspondiente, siendo el alumno excluido con efectos del primer día de la mensualidad inmediata siguiente a la comprobación del impago.*



## **INFRACCIONES**

**Artículo 7.-** *En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** *Aplicación excepcional de la tarifa durante los cursos financiados por la Generalitat Valenciana.*

*Durante aquellos cursos escolares en los que el Ayuntamiento de La Romana perciba subvención de la Conselleria de Educación destinada a financiar de forma mayoritaria el coste de funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil Municipal, la tarifa aplicable a todos los usuarios del servicio, desde el mes de septiembre hasta el mes de junio, será de 0,00 euros, en aplicación del principio de equivalencia y con el fin de evitar la sobrefinanciación del servicio.*

*A los efectos de lo dispuesto en esta disposición, se entenderá que la financiación es mayoritaria cuando cubra la práctica totalidad del coste del servicio, sin perjuicio de los gastos residuales que puedan ser asumidos con cargo al presupuesto municipal.*

*La aplicación de esta disposición quedará condicionada, para cada curso escolar, a la existencia de resolución o acto administrativo de concesión de la financiación autonómica, debidamente acreditado en el expediente.*

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

*La presente Ordenanza Fiscal y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.»*

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Romana a 26 de marzo de 2026,

El Alcalde, D. Nelson Romero Pastor.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE